

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**“UNIANDES”**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO.**

**TEMA:**

**“EL DERECHO AL DOBLE CONFORME Y SU ACTUALIDAD  
JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

**AUTOR: BAEZ ZAMBRANO EDGAR ANDRES**

**TUTOR: DR. BOSQUEZ REMACHE JAVIER DARIO**

**SANTO DOMINGO – ECUADOR**

**2023**

## APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

### CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Edgar Andres Baez Zambrano**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**EL DERECHO AL DOBLE CONFORME Y SU ACTUALIDAD JURIDICA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Santo Domingo, febrero del 2023



---

**Ab. Bosquez Remache Javier Dario, Mg.**

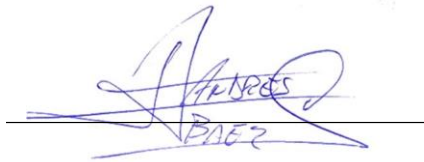
**Tutor**



## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Edgar Andres Baez Zambrano**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Santo Domingo, febrero del 2023



Sr. Edgar Andres Baez

Zambrano C.I. 2250200065


**AUTOR**



## DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Edgar Andres Baez Zambrano**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 97 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella;

Santo Domingo, febrero del 2023

  
Sr. Edgar Andres Baez Zambrano

C.I. 23502000

**AUTOR**



**Tema:** EL DERECHO AL DOBLE CONFORME Y SU ACTUALIDAD JURÍDICA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

### **Resumen**

La presente investigación, se desarrolló en el campo del derecho penal y constitucional, por ser estas áreas del derecho, por un lado, quien posee la norma adjetiva y la otra, quien contempla los derechos y garantías constitucionales, respectivamente. En la legislación ecuatoriana penal existen varias clases de recursos, pero los principales son el recurso de apelación y casación, destinados a cumplir con la garantía básica establecida en el artículo 76. 7 letra (m) de la CRE, sin embargo la Corte Constitucional en sentencia No. 1965-18-EP/21, dispuso la creación de un recurso destinado a cubrir lo exigido por el derecho al doble conforme; el objetivo de esta investigación fue analizar los criterios jurídicos expuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1965-18-EP/21, que trata sobre el derecho al doble conforme; la modalidad de la investigación fue cualitativa, usando los métodos de nivel teórico que son: analítico-sintético e histórico- lógico; y a nivel empírico el método funcional y análisis documental, utilización de la guía de entrevista realizada a dos Jueces expertos en materia penal y dos abogados en libre ejercicio conocedores de la materia. Con la aplicación de los métodos y técnica en la presente investigación se obtuvo como resultado a criterio de los entrevistados, que el recurso especial de doble conforme no vulnera el derecho de la víctima. Se ha llegado a la conclusión que se debería hacer eficaz y accesible el recurso de casación, ya que a criterio de la Corte Constitucional no lo es.

**PALABRAS CLAVES:** DERECHO AL DOBLE CONFORME, DERECHO A RECURRIR, RECURSOS, CASACIÓN, APELACIÓN.

**TOPIC:**

The right to double compliance and its legal current relevance in the Ecuadorian legislation.

**ABSTRACT**

The present investigation was developed in the field of criminal and constitutional law, since these are areas of law, on the one hand, the person who has the adjective norm and on the other, the one who contemplates the constitutional rights and guarantees, respectively. In the Ecuadorian criminal legislation, there are several kinds of resources, but the main ones are the appeal and the cassation, destined to comply with the basic guarantee established in article 76. 7 letter (m) of the CRE, however the Constitutional Court in sentence No. 1965-18-EP/21, disposed the establishment of a resource destined to cover what is demanded by the right to double conformity; the objective of this investigation was to analyze the legal criteria exposed by the Constitutional Court of Ecuador in sentence No. 1965-18-EP/21, which is about the right to double conformity and deals with the right to double compliance; the modality of the research was qualitative, using the methods of theoretical level which are: analytical-synthetic and historical-logical; and at the empirical level the functional method and documentary analysis, use of the interview guide made with two expert Judges in criminal matters and two lawyers in free practice knowledgeable of the matter. With the application of the methods and techniques in the present investigation, it was obtained as a result, according to the criteria of the interviewees, that the special resource of double conformity does not violate the victim's right. The conclusion obtained states that the remedy of cassation should be made effective and accessible, since in the opinion of the Constitutional Court it is ineffective.

**KEYWORDS:** RIGHT TO DOUBLE COMPLIANCE, RIGHT TO APPEAL, REMEDIES, CASSATION, APPEAL.

## INTRODUCCIÓN

El actual trabajo de investigación se desarrolla dentro del marco jurídico del derecho constitucional y penal, tomando en cuenta que el tema que se está tratando, es el derecho al doble conforme y su actualidad dentro de la legislación ecuatoriana. Para la fundamentación teórica del trabajo se usa información física y digital, misma que proporciona elementos enriquecedores para la investigación, esta información es obtenida de bibliotecas, páginas web y repositorios universitarios, así mismo, la presente investigación tiene sustento en la normativa local, y como principal eje, la Sentencia No. 1965-18-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

En ese orden de ideas, es procedente dejar por sentado que se entiende por derecho constitucional y penal, sobre el primero, se indica que es aquella rama del derecho que permite actuar en el campo de las políticas públicas, producción legislativa y las decisiones judiciales, con el objetivo de reconocer derechos, establecer garantías y organizar el poder político del estado (Universidad Tecnica Particular de Loja, 2021); por otro lado, el derecho penal es el conjunto de reglas relativas a la conducta humana, que trata de reprimir esas conductas típicas, que en un primer momento las prohíbe y posteriormente, castiga en el caso de que incurra en alguna de estas. (Silvina Bacigalupo Saggese, 2019)

Continuando, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en el artículo 14.5, dice: “Toda persona condenada por un delito tiene derecho a que su condena y sentencia sean revisadas por un tribunal superior conforme a la ley”; entendiendo de lo anterior, que este derecho solo es aplicable en materia penal, específicamente a aquellas personas que se encuentran en una contienda penal en calidad de procesada, ya que, la misma Corte Constitucional del Ecuador, ha indicado que este derecho no es atribuible a otras ramas del derecho.

Por otra parte, dentro del ordenamiento jurídico constitucional no existe como tal el derecho al doble conforme, sin embargo, en el artículo 76 núm. 7, letra m), de la Constitución de la República del Ecuador (2008)(En adelante CRE), establece el derecho recurrir a los fallos o resoluciones, en aquellos procesos o procedimientos donde se decida sobre derechos, empero, este derecho como lo prevé la CRE, es muy general y amplio, es por ello que, para cada área del derecho existe la normativa adjetiva que regula las

diferentes clases de recursos que se puede interponer con la finalidad de resguardar su interés personal.

En ese sentido, en materia penal tenemos nuestro cuerpo normativo, siendo este el Código Orgánico Integral Penal (En adelante COIP), publicado el 10 de febrero 2014, en el Suplemento del Registro Oficial No. 180, sufriendo su ultima reforma el 23 de diciembre de 2021, El COIP se encuentra dividido en dos partes, por un lado está el catalogo de delitos con su respectiva sanción y por otra, los tipos de procedimientos a darse en las diferentes clases de infracciones y los tipos de recursos que se pueden interponer. En materia penal existen los recursos ordinarios que es el de apelación, revisión y, de hecho y los recursos extraordinarios de casación y acción extraordinaria de protección. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, ahondando en el estado actual del problema de investigación, acontece que la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la causa No. 1965-18-EP, examina el siguiente problema jurídico ¿Se vulneró el derecho al doble conforme del accionante al haber sido condenado por primera ocasión en la instancia de apelación y únicamente poder acceder a recursos extraordinarios?, sobre esto la Corte Constitucional indicó que el derecho al doble conforme exige dos elementos básicos, el primero que debe existir un tribunal distinto y superior al que dicto la sentencia y segundo, que el recurso debe ser oportuno, eficaz y accesible. (2021)

Con esas consideraciones, la Corte haciendo uso del Control Incidental de Constitucionalidad, dictó sentencia el 17 de noviembre de 2021, resolviendo entre varias cosas lo siguiente: 1) La vulneración al derecho al doble conforme; 2) Que la Corte Nacional regule provisionalmente un recurso que garantice el derecho al doble conforme; 3) Que la Corte Nacional elabore un proyecto de reforma de ley que colme la laguna estructural; y, 4) Dispone que la Asamblea Nacional en el plazo de 6 meses a partir de la presentación del proyecto de ley, lo conozca, discuta y apruebe. (2021)

En la actualidad, la Corte Nacional, emitió la Resolución 04-2022, en la cual se regula provisionalmente el Recurso Especial de Doble Conforme, mismo que se desarrolla de la siguiente forma: si se dicta sentencia condenatoria por primera vez en la Corte Provincial (recurso de apelación), se deberá interponer el recurso especial de doble conforme dentro de los tres días de notificada la sentencia y serán competente un Tribunal de Conjuetas o



Conjueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. (2022)

Por otra parte, si se dicta sentencia condenatoria por primera vez en la Corte Nacional (recurso de casación), se podrá interponer en el termino dispuesto en el caso anterior y será competente un Tribunal de Juezas y Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de Corte Nacional de Justicia, designado mediante sorteo, diferente al Tribunal que conoció el recurso de casación. (2022)

No obstante, hay criterios jurídicos de la sentencia No. 1965-18-EP/21, que fueron objeto de análisis previo al desarrollo de esta investigación y además, se identificaron derechos que se estarían vulnerando a consecuencia de dicha sentencia, debido que, la Corte Constitucional al momento de conocer los antecedentes del caso que fue planteado mediante acción extraordinaria de protección, entraron a debatir la posible vulneración del derecho al doble conforme, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 núm. 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (En adelante LOGJCC), que dice: “Promover los procesos de inconstitucionalidad abstracta, cuando con ocasión de un proceso constitucional, encuentre la incompatibilidad entre una disposición jurídica y las normas constitucionales.” (2009)

Es decir, de acuerdo a lo que establece la LOGJCC, la facultad que tiene la corte de realizar un control abstracto de constitucionalidad se refiere al análisis y confrontación de una norma de segundo orden frente a la norma constitucional; además de esto, la Corte Constitucional en sentencia No. 018-15-SIN-CC (2015), sobre este tema dice:

El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico. Así pues, equivale a la tarea de la Corte Constitucional, mediante la cual vela por la armonía del ordenamiento jurídico, garantizando que los preceptos de las normas infra constitucionales, se adecúen a lo dispuesto en la Norma Suprema. (pág. 8)

En ese orden de ideas, en la sentencia No. 1965-18-EP/21, en ninguno de los puntos y criterios expuesto por los jueces, indican cual es la norma secundaria que no guarda

armonía con la constitución y además, se habla sobre posible vulneración del derecho al doble, derecho que como tal no está reconocido en la constitución, ya que como se dijo en un inicio, la constitución garantiza el derecho a recurrir a fallos y resoluciones, más no el derecho al doble conforme, sin embargo, en el punto 32 de la sentencia, la corte indica que han cumplido con las reglas jurisprudenciales para que proceda el control abstracto de constitucionalidad y así poder emitir una sentencia *erga omnes*.

No obstante, en la misma sentencia No. 1965-18-EP/21, existen dos votos salvados y en uno de estos se exponen las siguientes razones por la cual no procedía realizar un control abstracto de constitucionalidad:

<b>Reglas del control incidental de constitucionalidad</b>	<b>Se cumple</b>	<b>No se cumple</b>
La Corte analizará <b>la constitucionalidad de una norma</b> solo cuando la resolución del caso dependa necesariamente del análisis de constitucionalidad.		✓
El proceso de inconstitucionalidad abstracta se iniciará de oficio, como un incidente dentro de la acción.	✓	
La <b>norma</b> cuya constitucionalidad se sospecha debe tener relación directa con los hechos del caso. Si la <b>norma</b> acusada es necesaria para resolver el caso; si la aplicación de la norma provoca la vulneración de derechos [...]; si la <b>norma</b> que ha sido aplicada en el caso es incompatible con la Constitución; o la <b>norma</b> podría provocar situaciones análogas en casos futuros, la Corte podrá analizar su constitucionalidad.		✓
La Corte deberá escuchar a quienes tienen atribuciones constitucionales <b>para emitir la norma acusada</b> y a la entidad encargada de aplicar la <b>norma</b> .		✓
La Corte observará, en lo que fuere aplicable para declarar la inconstitucionalidad, los principios y garantías de otros procedimientos de control constitucional iniciados a petición de parte.		✓

Investigador: Andrés Báez

Fuente: Sentencia No. 1965-18-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador

De lo anterior, se puede evidenciar por medio del cuadro expuesto que apenas se cumple con una regla del control abstracto de constitucionalidad y los otros no, porque es necesario que haya una norma bajo el reflector para confrontarla con la constitución y así poder discernir si es o no es contraria a la misma, por ende, la Corte Constitucional se extralimito en sus facultades, ya que, si bien es cierto puede actuar de oficio, no es menos cierto, que debe apegarse a los lineamientos de la LOGJCC.

En ese orden de cosas, otro punto que fue objeto de análisis en la sentencia No. 1965-18-EP/21, fue el recurso de casación, ya que se valoró si este recurso cumple con los elementos exigidos por el derecho al doble conforme, puesto que debe ser un recurso oportuno, eficaz y accesible, empero, primero es necesario saber que es el recurso de casación, el Dr. Guillermo Cabanellas (1989), define este recurso como la “Acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento” (pág. 96). Así también, el Dr. Walter Guerrero, en su obra El Derecho Penal, como se citó en (Cevallos, 2015), define al recurso de casación como:

Un medio extraordinario de impugnación de las sentencias dictadas por los tribunales penales, en las cuales se hubiere violado una norma legal sustantiva o de fondo, que tiene como objetivo obtener que la Corte Suprema de Justicia anule la sentencia recurrida y dicte un nuevo fallo ajustado a derecho. (pág. 22)

Entendido de esa forma, en terminos generales el recurso de casación le da la facultad a las partes que se encuentran en una contienda penal a recurrir del fallo que está en contra de sus derechos e intereses, con la finalidad que la Corte Nacional revierta la decisión adoptada por el tribunal inferior, ahora bien, de acuerdo al criterio de los jueces de la corte constitucional el recurso de casación no es accesible por la rigurosidad de formalidades que se exige en los artículos 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, pero hay que tener en cuenta que no solo en este tipo de recurso exige el cumplimiento de formalidades para su interposición, puesto que tanto en los recurso de apelación, revisión, de hecho y la acción extraordinaria de protección, se debe cumplir con parámetros de acuerdo a la complejidad del recurso, en ese sentido, mal sería decir que el recurso de casación no es accesible.

Otro de los requisitos exigidos a vista del derecho al doble conforme, es que debe ser oportuno, en relación al recurso de casación una de sus características que este posee es que al momento de interponerse tiene efecto suspensivo, es decir, no se ejecuta la sentencia y por lo tanto, la persona procesada sigue gozando de su estado de inocencia y consecuencia, se consideraría un recurso oportuno. (Pozo, 2017)

Para finalizar, el ultimo requisito exigido es el de eficacia, en relación a esto dicen que el recurso extraordinario de casación en materia penal no admite la valoración de prueba presentada en instancias inferiores y la verdad es que así es, porque dentro de las causales

establecidas en el artículo 656 del COIP, no se admite tal situación, a diferencia de lo que sucede en materias no penales, que a pesar de no indicar que se pueda hacer valoración de prueba, si procede examinar los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Con esas consideraciones, se podría deducir que carece de eficacia el recurso de casación en materia penal.

COGEP. - Artículo 268 núm. 4: Cuando se haya incurrido en aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación **de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba**, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho sustantivo en la sentencia o auto. (La negrilla es mía) (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Una vez analizado los criterios y valoraciones expuestas por los jueces de la corte constitucional en la sentencia No. 1965-18-EP/21, es necesario establecer cual es el alcance del problema o las repercusiones que puede tener la aplicación del recurso especial de doble conforme en materia penal, la corte constitucional en el afán aparentemente de precautelar la situación jurídica de la parte procesada, omite velar por los derechos de la víctima, olvidando que todas las personas somos iguales frente a la ley y dejando en segundo plano los derechos que se encuentran en la CRE en el artículo 78, que establece lo siguiente:

*Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones,* el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Lanegrilla y cursiva es mía) (2008)

De este articulado hay cosas relevantes que analizar, ya que primero se habla sobre una reparación integral a la que tiene derecho la víctima de infracciones penales, ahora bien, esta reparación integral solo se obtiene una vez que todo el proceso ha terminado y se tiene una sentencia condenatoria, caso contrario no; por otra parte, el artículo 78 de la CRE, establece que esta reparación integral se la obtendrá sin dilaciones, es decir, sin demora y aplicando el principio de celeridad, empero, con la creación innecesaria del recurso especial de doble conforme, se estaría haciendo lo contrario, ya que le da la oportunidad al sentenciado de alargar el proceso y a lo mejor, hacer un mal uso de dicho

recurso, con la finalidad de no tener una sentencia ejecutoriada produciendo un desgaste procesal.

Ahora bien, con el análisis hecho se puede apreciar que posiblemente se estaría dejando a la víctima en desigualdad de condiciones, situación que al parecer no es nueva, puesto que acuerdo a María Martínez (2018) en Ecuador antes de la Constitución Política de 1998, no se le daba un trato a las víctimas de infracciones penales y no fue hasta la CRE del 2008 y del COIP, que hubo una mayor protección a la víctima, sin embargo, sigue existiendo la desigualdad formal y material en contra de la víctima.

Con esas consideraciones, se puede decir que posiblemente existe vulneración al derecho de la víctima, específicamente en el derecho a obtener una reparación integral sin dilaciones, por la creación de otro recurso y por la desigualdad formal y material que existe dentro de una contienda penal frente al procesado, a pesar que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Pon lo expuesto, solo resta indicar que en países vecinos como en Colombia, el Código Procesal Penal (2004), tienen el recurso de apelación en contra de sentencias y autos, el recurso de casación y la acción de revisión; en resumen, desde la incorporación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, la normativa penal en Colombia ha sufrido cambios, pero sin crear un recurso especial o diferente a los existentes, por considerar que los ya establecidos cumplen con las exigencias requeridas por los instrumentos internacionales (Caro, 2020).

Así también, hay que añadir que en el caso de países que también se revisó como, por ejemplo: Argentina, Perú y Venezuela; tampoco consta en la normativa procesal penal, recursos diferentes a los que ya hay en la normativa ecuatoriana, puesto que consideran que, con los recursos ya existentes, se apega al cumplimiento del derecho al doble conforme y solo en el caso de Argentina se ha discutido al respecto, pero sin dar mayores resultados (Caro, 2020).

Para finalizar, toca dejar por sentado la importancia y el aporte académico del presente trabajo de investigación; sobre el primero, el desarrollo de la investigación es de gran interés debido que, este trabajo se lo ejecuta dentro del campo del derecho penal y constitucional, puesto que abarca el procedimiento que se encuentran establecidos en el

Código Orgánico Integral Penal y así también, se tiene en cuenta derechos constitucionales y los parámetros que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entonces, al identificar que existe una posible vulneración de un derecho constitucional es necesario su estudio e investigación porque dentro de nuestro ordenamiento jurídico debe existir armonía entre las normas para un correcto funcionamiento.

Como segundo, tenemos el aporte académico que ofrece este tipo de trabajo de investigación, y es que al ser un artículo científico se puede decir que el aporte que brinda es netamente teórico, ya que por medio de este estamos dejando al descubierto posibles vulneraciones que existirían al derecho de la víctima a obtener una reparación integral a consecuencia del recurso especial del doble conforme, que nace a partir de la sentencia emitida por la Corte Constitucional que es objeto de análisis, es por ello, que al hacer este tipo de investigaciones, sirve como sustento a que otros investigadores amplíen o le den un mayor alcance al tema que se está abordando sobre el derecho al doble conforme y su actualidad en la legislación ecuatoriana.

### **Objetivo del estudio**

#### **Objetivo general**

Analizar los criterios jurídicos expuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1965-18-EP/21, que trata sobre el derecho al doble conforme.

#### **Metodología de investigación**

La investigación se desarrolla bajo el paradigma cualitativo y para obtener información y datos, se utilizó métodos de nivel empírico y de nivel teórico del conocimiento, los mismos que están detallados en la sección resultados, que son analizados en la discusión, con los que se pudo llegar a las conclusiones.

La modalidad de investigación fue cualitativa, con alcance Exploratoria, Correlacionales y Explicativa; los métodos de nivel teórico que se aplicó en la investigación son: analítico-sintético e histórico-lógico; y a nivel empírico el método funcional y análisis documental. Las técnicas de investigación aplicadas fue la entrevista; la herramienta o instrumento de apoyo es la guía de entrevista.

## **Principales resultados**

Entre los principales resultados obtenidos, se tiene que los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, para realizar el control abstracto de constitucionalidad y emitir la sentencia No. 1965-18-EP/21, no han seguidos las reglas aplicables para dicho control de constitucionalidad y se extralimitaron en sus funciones, puesto que nunca lograron cual era la norma que no guardaba armonía con alguna garantía o derecho constitucional.

Por otra parte, la Corte Constitucional esta dando partida a que exista desigualdad entre la victima de infracciones penales y la persona procesada, al establecer un recurso especial que solo es accesible para la persona procesada que ha sido sentenciada por primera vez en la Corte Provincial o Corte Nacional de Justicia.

## **Línea de investigación**

- Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.
  - ✓ Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencias y perspectiva.

## **Materiales y métodos**

### **Metodología a emplear**

#### **Métodos del nivel teórico del conocimiento:**

**Método Analítico - Sintético.** – Con la aplicación de estos métodos se pudo descomponer el tema de investigación que en el presente caso es el derecho al doble conforme, el recurso de casación, el derecho a la víctima y demás particularidades que surgen en el desarrollo de la investigación, para poder obtener las cualidades y características de cada uno y posteriormente, unirlos para formar uno solo.

**Método Histórico - Lógico:** Con estos métodos se pudo establecer un antecedente acerca del desarrollo del derecho y penal y la aplicación del derecho al doble conforme y su actualidad jurídica; y así también, se dejará a vista el funcionamiento que ha tenido este derecho en la legislación ecuatoriana y cual ha sido su impacto.

## **Método del nivel empírico de la investigación**

**Análisis documental:** El análisis documental está muy ligado al procesamiento de información presente en determinados documentos y que no son parte constitutiva de fuentes bibliográficas expresadas en artículos, ensayos y libros, como por ejemplo sentencias.

### **Técnicas e Instrumentos:**

Para acompañar los métodos detallados y realizar la recolección de datos se utiliza la siguiente técnica e instrumento:

#### **Técnica**

**Entrevista:** La técnica que se utilizó para acompañar los métodos fue la entrevista; misma que se realizó a dos jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Santo Domingo y a dos Abogado en libre ejercicio, para que, con la experticia del ejercicio diario en el área del derecho penal, proporcionen información acerca de lo expuesto por la Corte Constitucional.

#### **Instrumento**

**Guía de entrevista:** Para aplicar la técnica de entrevista previamente se realizó una guía, ya que este documento contenía un banco de preguntas que previamente fueron analizadas para que estén dirigidas a tratar el tema en desarrollo y poder obtener información fidedigna y que seas de gran aporte a la investigación.



## **Resultado**

### **Principales hallazgos de la investigación.**

En aplicación de la metodología indicada en el apartado de materiales y métodos, se obtuvo lo siguiente:

---

#### **Derecho al doble conforme**

Según la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1989-17-EP/21, indica que el derecho que instrumenta el doble conforme en materia penal es el derecho a recurrir, derecho que se encuentra previsto en la constitución, mismo que según la Corte Constitucional proporciona una garantía a favor de la persona sentenciada para que la condena sea ratificada en dos instancia, dando a entender que se limita el poder punitivo del estado, además, hace alusión que esta es una garantía establecida por los convenios y tratados internaciones, sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no hablan acerca del derecho al doble conforme, solo dicen que toda persona tendrá derecho a recurrir ante un tribunal.

---

#### **Derecho a recurrir**

Sin embargo, el derecho a recurrir sí se encuentra instrumentado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 9 núm. 4 y artículo 8 núm. 2 letra h), respectivamente, así como también, en la CRE y en todas las legislaciones internacionales. En Ecuador para referirse al derecho a recurrir y al doble conforme, se dirigen al artículo 76 núm. 7 letra m de la CRE, no obstante, como se dijo, en ninguna parte dice derecho al doble conforme, al parecer es

---

---

algo inventado con la finalidad de beneficiar solo al sentenciado.

---

### **Resultado de las entrevistas**

Como resultados de las entrevistas realizadas, en las siguientes tablas se presentan los criterios más relevantes de los entrevistados.

**Tabla 1.- ¿Qué definición le puede otorgar al derecho de doble conforme?**

---

<b>Jueces expertos en derecho penal</b>	Se puede definir el derecho al doble conforme como una garantía que tiene la persona condenada para que su sentencia condenatoria puede ser confirmada en dos instancias judiciales, siempre y cuando ratifiquen la sentencia.
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	Desde el enfoque internacional, el derecho al doble conforme es un derecho exclusivo de la persona sentenciada, en donde necesariamente debe existir un dictamen congruente por dos instancias, ya sea ratificando el estado de inocencia o destruyéndolo.

---

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

**Tabla 2. - ¿Considera que en materia penal se da cumplimiento al derecho de doble conforme?**

---

<b>Jueces expertos en derecho penal</b>	Actualmente no se ha visto que se dé cumplimiento al derecho al doble conforme, pero debe de hacérselo lo antes posible, ya que existen sentencias de carácter vinculante y los parámetros a seguir según la Corte Constitucional del Ecuador.
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	Por una parte, un abogado considera que no se cumple con este derecho, debido que, solo existe primera y

---

---

segunda instancia (apelación), y según los criterios jurídicos internacionales, eso no es suficiente, mientras que el otro profesional del derecho, considera que, si se cumple con el derecho al doble conforme, ya que existen los recursos de apelación y casación y a vista del artículo 76 núm. 7 letra (m de la CRE, si se está cumpliendo.

---

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

---

**Tabla 3. - ¿Considera que el Recurso de Casación es un recurso eficaz y accesible?**

---

**Jueces expertos en derecho penal**

Creen que el recurso de casación es eficaz y accesible para las personas que tienen cómo pagar un buen abogado, ya que, consideran que lamentablemente en la profesión existen bastantes abogados que no saben fundamentar un recurso de casación, peor aún sustentarlo de forma oral en audiencia.

---

**Abogados en libre ejercicio**

A opinión de los entrevistados consideran que no es un recurso eficaz y accesible, puesto que las causales que están determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, son muy limitadas así como su accesibilidad, puesto que la sala de admisión solo debería revisar si los recursos cumplen con los requisitos de forma y no como lo hacen en la práctica que se ponen a analizar lo de fondo; a diferencia lo que sucede en materia no penal, que se cuenta con más causales y mejor desarrolladas y la sala de admisión se limita estrictamente a revisar la forma del recurso.

---

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

---

**Tabla 4. - ¿Cree necesario la creación de otro tipo de recurso diferente a los ya existentes en materia penal?**

<b>Jueces expertos en derecho penal</b>	Opinan que sí y se refieren al recurso especial del doble conforme, ya que, es un recurso que ayuda a la eficacia de la justicia porque si una persona ya tuvo dos sentencias que ratifican su estado de inocencia o su culpabilidad no creería necesario llevar el proceso a casación porque demandaría gastos judiciales para el Estado, por lo cual este recurso del doble Conforme es de suma importancia por la economía procesal y a la eficacia de la administración de justicia.
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	Uno de los entrevistados considera que le parece correcto la implementación del Recurso Especial de Doble Conforme, de acuerdo como se ha pronunciado la Corte Constitucional, puesto que le da un mayor blindaje al sentenciado o procesado, sin embargo, el otro abogado considera que no es necesario la creación de otro recurso, más aún si es un recurso destinado a solo velar por los intereses de la persona procesada.

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

**Tabla 5. - ¿Qué opina sobre el Recurso Especial de Doble Conforme?**

<b>Jueces expertos en derecho penal</b>	El recurso especial del doble Conforme, es un recurso que ayuda a la eficacia de la justicia porque si una persona ya tuvo dos sentencias que ratifican su estado de inocencia o su culpabilidad no creería necesario llevar el proceso a casación porque te mandaría gastos judiciales para el Estado, por lo cual este recurso del doble Conforme es de suma importancia economía procesal y a la eficaz administración de justicia.
<b>Abogados en libre ejercicio</b>	Por una parte, considera que es un gran avance en materia de derechos para las personas sentenciadas o

---

procesadas, puesto que, por medio de esto se dará mayor amplitud para que sea ratificado su estado de inocencia, mientras que, por otra parte se cree que este recurso especial de doble conforme lo que ocasiona es que la balanza de incline a favor del sentenciado y que el proceso penal se haga más extenso.

---

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

**Tabla 6. - ¿Considera usted que con la creación de otro recurso se estaría vulnerando el derecho a una reparación integral de la víctima?**

---

**Jueces expertos en derecho penal**

No creen que se vulnere ningún derecho, porque la víctima o supuesta víctima tendría un proceso más rápido y eficaz en caso de llegar a instancias superiores.

---

**Abogados en libre ejercicio**

No es que se vulnere el derecho a la víctima, más bien lo que se genera es que el proceso penal tenga una mayor duración hasta saber la verdad procesal.

---

Fuente: Entrevista  
Investigador: Andrés B. (2022)

**Tabla 7. - ¿En el fondo que parte procesal se ve afectada por la sentencia No. 1965-18-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, al crear otro recurso?**

---

**Jueces expertos en derecho penal**

Consideran que no se afectaría a ninguna de las partes procesales porque la creación de este recurso es con el objetivo de obtener una resolución en base a dos sentencias iguales, si no existiera el doble conforme hubiera Primera instancia, segunda instancia y casación, por ende, el no llevar a cabo una casación porque ya hubo dos sentencias que ratifiquen lo

---

---

mismo, no vería la necesidad de otra instancia para quizás obtener otro resultado diferente.

---

**Abogados en libre ejercicio**

Ambos consideran que no existe afectación a ninguna de las partes procesales intervinientes, no obstante, uno de los entrevistados considera que lo que se estaría creando es una brecha entre la víctima y procesado, es decir, se está vulnerado el derecho de igualdad.

---

Fuente: Entrevista

Investigador: Andrés B. (2022)

## **Discusión**

Acerca de los resultados obtenidos por parte de las entrevistas realizadas, hay que partir indicando que los entrevistados tienen claro lo que representa el derecho al doble conforme. Con esa premisa, en la tabla número 2 se consultó si en materia penal se da cumplimiento al derecho de doble conforme y sobre esto, tres entrevistados indicaron que no se está cumpliendo con este derecho, por lo contrario, el derecho de doble conforme nace del derecho a recurrir instrumentado en los tratados y convenios internacionales, así como también, en la Constitución de la República en el artículo 76. 7 letra m), motivo por el cual, en nuestra normativa procesal, existen diferentes tipos de recursos en todas las áreas del derecho destinados a satisfacer o cumplir con esta exigencia constitucional y de derechos humanos, en ese sentido, es desatinado creer que no se cumple con el derecho al doble conforme en materia penal cuando se cuenta con el recurso de apelación y el extraordinario de casación.

Acerca de la pregunta de la tabla tres, los jueces que fueron entrevistados consideran que el recurso de casación si es eficaz y accesible, pero depende si las personas pueden costear un abogado más preparados, en contraposición a esto, se puede argumentar que tal criterio es inmotivado teniendo en cuenta que un recurso no es ni más ni menos eficaz y accesible por el simple hecho que tener un buen abogado, simplemente lo es o no lo es. El recurso de casación es accesible teniendo en cuenta que la normativa permite que toda persona que considere vulnerado su derecho tiene acceso a interponerlo y fundamentarlo dentro de los tiempos y lineamientos que la ley prevé, sin embargo, el recurso de casación no es eficaz por las causales tan limitadas que este tiene y porque tampoco se puede valorar nuevamente la prueba, en ese sentido, por estos dos argumentos el tipo de recurso no es eficaz.

En ese orden de ideas, acerca de la necesidad de crear otro tipo de recurso diferente a los ya existentes en materia penal, tres de los entrevistados indicaron que si es necesario y se refieren estrictamente al recurso especial de doble conforme, no obstante, al crear este tipo de recurso se estaría brindando una “herramienta” exclusiva a favor del procesado o sentenciado, ya que solo esta persona podría acceder a este recurso; creándose una desigualdad formal y material con la víctima, además, al crear otro recurso implicaría que los procesos penales tengan mayor duración y en el caso de declararlo

culpable, la víctima habrá tenido que esperar más tiempo para que pueda obtener una reparación integral, sin tomar en cuenta la reestructuración en los órganos jurisdiccionales.

Los jueces entrevistados al momento de responder sobre que opinión les merece el recurso especial de doble conforme, ellos indicaron que este recurso aporta eficacia al proceso penal puesto que con dos sentencias ratificando el estado de inocencia o destruyéndolo, ya no es necesario presentar recurso de casación, no obstante, en la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, en donde se regula provisionalmente este recurso, en ninguna parte dice que ya no se podrá interponer recurso de casación, es decir, el sentenciado podrá hacerlo y seguir dando largas al proceso, y por ningún lado aportaría eficacia, más bien lo haría más extenso.

Acercas de la pregunta de la tabla número seis, todos los entrevistados concuerdan al decir que no se estaría vulnerando el derecho a una reparación integral de la víctima al crearse un nuevo recurso, empero, lo que genera un nuevo tipo de recurso en materia penal es que los procesos sean más extensos, debido que actualmente un proceso puede llegar a durar hasta 3 o 4 años, en ese sentido, al añadirse otro recurso este tiempo se extendería y es ahí donde hay que tener presente que la Constitución de la República, al decir que la víctima de infracciones penales tiene derecho a una reparación integral, hace énfasis que esta debe ser sin dilaciones, entendiéndose que si se introduce otro recurso se estaría yendo en contra de una disposición constitucional.

Sobre la última pregunta, los entrevistados indicaron que ninguna parte procesal se ve afectada por la creación de otro recurso; antagónicamente a tales criterios, si es alarmante que se cree un recurso que sea de uso exclusivo para la parte sentenciada o procesada, y más a un al vivir en un país garantista de derechos en el cual debe prevalecer el derecho a la igualdad, tanto formal como material, entonces, como se dijo en líneas superiores se está creando innecesariamente una brecha entre las partes dejando en condición de indefensión a la o las víctimas porque el victimario al contar con un recurso extra, tiene más posibilidades de que se ratifique su estado de inocencia.

Por lo expuesto, si la Corte Constitucional del Ecuador entre el análisis que hizo en la sentencia No. 1965-18-EP/21, consideró que el recurso de casación no satisface las exigencias del derecho al doble conforme por no ser eficaz y accesible, debió crear las



condiciones para que, si lo fuera como sucede en materia no penal que se encuentra mejor desarrollado, tanto en su fase de revisión o admisión y el estudio de las causales.

## Conclusiones

- En resumen, de la apreciación obtenida del tema de investigación, se puede decir que el recurso especial de doble conforme es un recurso que recientemente se lo ha establecido en nuestra normativa a razón de la sentencia No. 1965-18-EP/21, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, siendo Ecuador el primero en la región en prever un recurso de estas características, por considerar que los recursos que se encuentran ya establecidos en materia penal, no se adecuan a lo exigido por lo instrumentos internacionales.
- En conclusión, otro de los puntos relevantes a seguir fue el análisis de los criterios expuestos por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 1965-18-EP/21, de lo cual se pudo determinar que usaron de impulso el recurso extraordinario de casación al decir que era ineficaz e inaccesible, para entrar a analizar la falta de un recurso con estas características y así poner introducir el recurso especial de doble conforme, a pesar que, por medio del control incidental de constitucionalidad no podían hacerlo ya que, a la luz de los requisitos de este tipo de control, no existía el conflicto entre una norma de segundo orden con la constitución.
- Por último, de los resultados obtenidos por las entrevistas realizadas, existieron ciertos criterios discordantes, sin embargo, justificadamente se pudo determinar que el recurso especial de doble conforme si vulnera el derecho de la victima a una reparación integral sin dilaciones, puesto que, si se extendería el tiempo de sustanciación de los procesos penales, además de esto, se pudo obtener como dato adicional, que con la creación de un recurso de uso exclusivo de la parte procesada o sentenciada, se crea una brecha y se estaría vulnerando también el derecho de igualdad consagrado en la constitución y que más bien, se debería hacer reestructurar el recurso de casación.

## Referencias bibliográficas

- Cabanellas, G. (1989). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 03 de Noviembre de 2022
- Caro, L. M. (2020). <https://repository.eafit.edu.co/>. Recuperado el 6 de julio de 2022, de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa\\_HernandezCaro\\_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Cevallos, L. P. (2015). <https://repositorio.uasb.edu.ec/>. Recuperado el 30 de septiembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4639>
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el Suplemento del Registro Oficial 345, 8-XII-2020 de FEBRERO de 2021
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito. Recuperado el 05/ Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 604, 23-XII-2021 de julio de 2022
- Constitución de la Republica de Ecuador. (2008). Montecristi.
- Corona Gómez, G. Á. (2017). La Investigación Científica y las Formas de Titulación. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Corona Gómez, G. Á. (2017). La Investigación Científica y las Formas de Titulación. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Corte Nacional. (30 de marzo de 2022). [www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec). Recuperado el 14 de junio de 2022, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2022-04-Regulacion-del-recurso-especial-de-doble-conforme.pdf>
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (marzo de 2013). <https://www.cortenacional.gob.ec>. Recuperado el 20 de septiembre de 2022, de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/aportes%20juridicos/Recurso.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/aportes%20juridicos/Recurso.pdf)

- Hidalgo, S. L. (4 de julio de 2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la constitución del 2008. *Revista de Derecho*, 29-52. Recuperado el 30 de septiembre de 2022, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/3486>
- Leguizamo, M. P. (2018). <https://dspace.uazuay.edu.ec/>. Recuperado el 30 de septiembre de 2022, de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8365/1/14086.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Montecristi.
- Martinez, M. (1997). *La Investigación Cualitativa Etnografica en educación*. Trillas: Editorial Trillas, S. A.
- Pozo, J. H. (2017). <http://dspace.unach.edu.ec/>. Recuperado el 01 de octubre de 2022, de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/4278>
- Senado de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). <http://perso.unifr.ch>. Recuperado el 05 de julio de 2022, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1\\_20190708\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20190708_03.pdf)
- Sentencia No. 018-15-SIC-CC, 0009-11-IN (Corte Constitucional del Ecuador 03 de junio de 2015). Recuperado el 30 de septiembre de 2022, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/dbeb9bf8-2415-4f7a-bf35-cf18f8db91bb/0009-11-in-sen.pdf?guest=true>
- Sentencia No. 1965-18-EP/21, No. 1965-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 17 de noviembre de 2021). Recuperado el 23 de junio de 2022, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1965-18-EP/21>
- Silvina Bacigalupo Saggese, M. B.-M. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Nacional de la Agencia Estatal. Recuperado el 29 de septiembre de 2022, de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110)

United Nations. (23 de marzo de 1976). <https://www.ohchr.org/>. Recuperado el 3 de julio de 2022, de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Universidad Técnica Particular de Loja. (27 de mayo de 2021). <https://noticias.utpl.edu.ec/>. Recuperado el 29 de septiembre de 2022, de <https://noticias.utpl.edu.ec/evolucion-del-derecho-constitucional-en-el-ecuador#:~:text=El%20derecho%20constitucional%20es%20la,de%20pacto%20pol%C3%ADtico%20y%20social>.